



Resolución No. 029-010

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, doce de abril del año dos mil diez. Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Por escrito firmado por la Licenciada Tatania Javiera Carrillo Solórzano en su calidad de Sub-Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y presentado por la abogada Yahoska Tijerino Gutiérrez, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, en el cual remite expediente en el que se tramita recurso de apelación interpuesto por la servidora pública **ELSA MERCADO ORTEGA**, en contra del acto administrativo de llamado de atención, dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil diez, por el ingeniero Carlos Berríos Hernández en su calidad de Administrador de Aduana Managua. Se dieron las condiciones procesales en el presente caso conforme lo establecido en la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto No. 87-2004. La servidora pública no se personó, ni expresó agravios en ésta segunda instancia. Se recepcionó el expediente y por auto de las diez de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004 “Reglamento de la Ley 476”, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

IV.- Del análisis realizado a las diligencias creadas en primera instancia se verifica, que las mismas se originan por la aplicación de un llamado de atención, por no asistir a la asamblea de trabajadores convocada a la una y treinta minutos de la tarde del día veinte de Febrero del año dos mil diez, acto del cual la servidora pública recurrió de revisión y posteriormente de apelación, por lo que con fecha doce de Marzo del año dos mil diez, el ingeniero Carlos Berríos en su calidad de Administrador de Aduana Managua, dictó auto en el que admite el recurso de apelación y se emplaza a la servidora pública Elsa Mercado Ortega, para que una vez notificada la providencia comparezca a expresar agravios ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil, constatándose que el auto en referencia, fue notificado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día doce de Marzo del año dos mil diez, sin que a la fecha la recurrente se haya personado, ni expresado agravios en ésta instancia, por lo que no queda más que declarar la deserción de oficio



del Recurso de Apelación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley 476 y artículo 353 de la Ley 185, Código del Trabajo.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476 y artículo 353 de la Ley 185, Código del Trabajo. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil.

RESUELVEN: **I.-** Declárese Desierto de Oficio el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora pública **Elsa Mercado Ortega**, por no haberse personado, ni expresados los agravios ante ésta instancia. **II.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **III.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-